

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE

Serán suscritores orzanos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto seran obligatorias en su cumplimiento.

GACETA DE MANILA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor correo «Isla de Luzon», á las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador general con fecha de hoy y se publica á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real órden núm. 599 de 18 de Julio último, proponiendo el nombramiento de Ayudante 4.º interino de Montes hecho á favor de D. Vicente Gallegos. Real órden núm. 609 de la misma fecha, aprobando el nombramiento interino de Médico 2.º de la Direccion de Sanidad Marítima del puerto de esta Capital hecho á favor de D. Antonio Trelles. Manila, 21 de Julio de 1896.—Manuel Esteban.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 5 de Agosto de 1896.

Parada: Artillería y núm. 70.—Jefe de día, Sr. Coronel del 70, D. Demétrio Camiñas Gonzalez.—Imaginaria: Sr. Teniente Coronel del 70, D. José benedicto Galvez.—Hospital y Provisiones: Ingenieros, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Caballería, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz, para el actual bienio, á los individuos que á continuación se expresan: Don Catalino Elumba para la cabecera de Surigao en reemplazo de D. Federico Cappa que ha fallecido. Don Gerónimo Sevilla para el pueblo de Orani (Bataan) en sustitución de D. Hipólito Oliveros que ha renunciado. Manila, 1.º de Agosto de 1896.—El Secretario de Gobierno, Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º—Anón.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Septiembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almojedades de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníon de dicha provincia, sobre el tipo de nueve mil setenta y dos pesos setenta y los céntimos (pfs. 9072'72) en progresión ascendente con aujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial correspondiente al día 3 de Agosto del presente año. Manila, 28 de Julio de 1896.—El Subintendente. P. O., Ferrer.

SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 14 del entrante Agosto á las diez de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis dias laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el Lote núm. 1 pfs. 49 96
" " " " " 2 " 29'31

Cavite, 29 de Julio de 1896.—Juan L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Secciones del almacén general.	Grupos á que corresponden.	Precio tipo		Importe	
		Pesos Cét.	Pesos Cét.		
<i>Lote núm. 1</i>					
1.a	1.º 0.125 M.3 de baticulin en pieza de 2 x 0.25 x 0.25 á	54 00	6'75		
id.	2.º 100 kg. de acero S. M. en una plancha de 3'05 x 1'22 x 3 á	0'30	30 00		
id.	id. 10 id. de laton en barras de 30 á 32 m.m. á	0'80	8 00		
id.	id. 4 id. de id. en plancha de menos de 0'001 á	0'80	3 20		
id.	id. 4 id. de id. en barras de 15 á 17 m.m. á	0 80	3'20		
id.	4.º 500 Ladrillos refractarios á el millar	150'00	75'00		
2.a	2.º 0'200 kg. de plata quemada á	43'00	8 60		
id.	id. 24 Tornillos de laton de roscas para madera de 36 á 46 m.m. á	2'50	0'41		
		gruesa.			
id.	id. 24 id. de id. de id. para id. de 19 á 23 id. á	2'00	0'33		
		gruesa.			
id.	3.º 1 kg. de hilo de velas á	1 60	1'60		
id.	id. 68 M. de lona marca 1 á	0'75	51'00		
id.	4.º 4 kg. de atincar ó borras á	0 80	3 20		
id.	id. 1 id. de velas esteáricas á	0 70	0'70		
id.	8.º 36 id. de fieltro animal sin alquitran á	0'50	18'00		
id.	id. 11'500 id. de gomá elástica en plancha de 6 m.m. á	4'00	46 00		
id.	id. 8 Pg. de papel esmeril á	0'04	0'32		
3.a	3.º 53 kg. de meollar blanco á	1'10	58'30		
id.	id. 3 id. de piola blanca á	1'00	3'00		
id.	6.º 40 id. de cobre en 2 tubos de 3'5 á 4 m. largo, 57 m.m. diámetro y 4 id. grueso á	2'00	80 00		
id.	id. 38 id. de id. en 1 id. de 3 5 á 4 id. id. 93 id. id. y 4 á 5 id. id. á	2 00	76 00		

id. id. 10 id. de id. en 1 id. de 3'5 á 4 id. id. 32 id. id. y 3 á 4 id. id. á	2'00	20 00
id. id. 2 Tubos de cristal para niveles de 40 ctm. largo y 15 m.m. grueso á	3'00	6 00
499'61		

Lote núm. 2

3.a 3.º 15 M. de manguera de lona tejida de 55 m.m. diámetro.	0'85	12'75
id. id. 14 id. de id. de id. id. de 60 id. id. á	0'85	11'90
id. id. 100 id. de beta alquitranada de 1.a de 93 m.m. con peso aproximado de 92 kg. á el kg.	0'75	69'00
id. id. 232 id. de id. id. de id. de 88 id. con id. id. de 189 id. á		id. id. 141'75
id. 2.º 30 Guardacabos de hierro galvanizado medianos á	0'30	9'00
id. 3.º 44 id. de beta alquitranada de 2.a de 64 m.m. con peso aproximado de 18 kg. á el kg.	0'75	3'50
id. id. 113 id. de id. id. de id. de 52 id. con id. id. de 34 id. id. id.		id. id. 25'50
id. id. 65 id. de id. id. de id. de 41 id. con id. id. de 13 id. á id. id.		9'75
293'15		

Cavite, 29 de Julio 1896.—Juan L. Demaría.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Tayabas segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 24 de Enero de 1895.

Pueblo de Tayabas.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados
D. Hilario Nadera.	D. Juan Savedra.
Hilarion Dañez.	Julian Rojas.
Hermenegilda Reyes.	Juan de S. Juan.
Isidoro Ramero.	Jacinto Lubiano.
Isidoro Lavares.	Juan Rojas.
Ildefonso Eclavea.	Julio Sena.
Igmidio Rávalo.	Juan Rea.
Inocente Plancia.	Juan Cabrigo.
Ignacia Ablaña.	Juliana Ramero.
Ireneo Ablaña.	Julio Abel.
Isaac Cabuñag.	Jorge Rama.
Ildefonso Quinoveva.	Jorge B. cera.
Ignacia Quiñu.	Julio Fabrea.
Ignacio Cabreros.	Juan Dañez.
Isabela Quinsato.	Julian Paderes.
Ireneo Eila.	Juan Labrada.
Isidoro Lavares.	Julian Labrada.
Isabelo Cabuñag.	Juan Nanea.
Inocencio Querrubin.	Julian Quinto.
Juan Jayag.	Jacinto Ragaag.
Juan Jaresa.	Juan Eballa.
Justiniana Padilla.	Juan Zarsuelo.
Juana Javalla.	Juan Cubiana.

(Se continuará.)

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE

Negociado de Acopios.

Relación valorada de los materiales y efectos adquiridos por gestión directa, desde el día 30 del mes próximo pasado hasta el de la fecha, con expresión de los respectivos proveedores.

Table with columns: Nombres de los proveedores, Designación de los efectos, Precio (Pesos C.s), and Importe (Pesos C.s). Includes entries for D. José A. Zapirain, Sres. Galan y Fuster, and D. José A. Zapirain.

Sres. Galan y Fuster.

Table with columns: Designación de los efectos, Precio (Pesos C.s), and Importe (Pesos C.s). Includes entries for 32 Fundas de almohadas, 12 Tohallas, 8 Orinales de hierro, etc.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general...

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 4 de la calle del Arzobispo...

posiciones extendidas en papel del sello 10,0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Pliegos de condiciones que ha de servir de base para contratar en concierto público el arriendo del arbitrio del vadeo establecido en el pueblo de San Quintín de la provincia de Abra.

1.a Se arrienda por el término de tres años al arbitrio del vadeo arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 41'77 anuales.

2.a Las proposiciones se presentarán al Señor Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida.

Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de pfs. 6'27 sin indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos más proposiciones iguales, conteniendo todas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación pública entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor.

4.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1896 sobre contratos públicos, quedan abolidas las licitaciones por este orden, tendan á turbar la legitimidad de la adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminado que sea el concierto á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general de Administración Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado del concierto tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias el Jefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser trasferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar el correspondiente contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe de la provincia y del particular que se encargue del servicio constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar el contrato quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue:

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mútuo ó impidiere que este tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía del concierto y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada el contrato se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó en metálico por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascaridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando el importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince

días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de Administración civil lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al juzgado respectivo para los efectos que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y Ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los vadeos con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar más de lo estipulado, bajo la multa conforme á lo que se previene en la condición once de este pliego.

15. La conservación de las balsas ó bancas para el paso, es absolutamente de cargo del arrendador con obligación de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como así mismo las bancas sobre que están formadas, las cuales deben ser fuertes, grandes y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hechos.

16. El embarcadero de ambos lados de los ríos deberán conservarse por el asentista en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros ó banqueros de día y de noche para empujar y ayudar á los carruages, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y tránsito del público que paga y tiene derecho de ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viajes los balseros dejen entrar de una sola vez tanta gente, caballos ó peso que sea peligrosa la traviesa, las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con la multa de tres pesos, si el caso fuere de poca entidad formándosele causa si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que se puedan hacer puentes provisionales por permitirlos el estado de los ríos será obligación del asentista el construirlos con la suficiente seguridad para el paso público, cobrando en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniere al contratista adquirir la obligación de construir los puentes provisionales, serán levantados estos por los pueblos respectivos pero en este caso el contratista no tendrá opción al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito de los naturales con los mencionados puentes.

18. El contratista tendrá obligación de entregar las balsas ó bancas en buen estado del servicio á los Gobernadorcillos de los pueblos ó á otro asentista al terminar su contrato.

19. A uno y otro lado de las balsas, en las orillas de los ríos y en parajes á propósito deberá colocar el asentista una copia de esta tarifa de los derechos autorizada por el Jefe de la provincia para satisfacción del público.

20. La autoridad de la provincia, del molo

que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y orato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real Orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar el arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que este nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducta sean solicitados.

25. Los gastos de la inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento del contrato mútuo serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.a deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

28. El número de brazas que á derecha ó izquierda del río deberá ser de la jurisdicción del contratista se fijarán por el Jefe de la provincia.

Tarifa de derechos.

	Pesos	Reales	Cen.
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	1		
Por cada persona con carga.	2		
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballo.	2		
Por id. de dos ruedas con id.	1	10	
Por una calesa de un caballo.	1		
Por un carro cargado.	1		
Por un carro sin carga.		5	
Por una canga con carga.		10	
Por una canga sin carga.		5	
Por una vaca caballo ó carabao.	1		5

Quando el número de dichos animales pasaren de ocho siendo todos de un solo dueño cobrará por cada uno de ellos dos cuartos.

Exenciones.

Quedan exceptuados del pago de derechos el Excmo. Sr. Gobernador Capitán general de estas Islas y su comitiva, el Sr. Gobernador de la provincia, los Gobernadorcillos, Cabezas y Ministros de Justicia en Comisión del servicio ó conduciendo. Caudales de la Hacienda y los Carabineros de la Real Hacienda en el acto de su instituto.

Las partidas y destacamentos Militares. Los propietarios de bancas que se hagan exclusivamente uso de ellos para sí sus mujeres ó hijos.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobáre por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía del contrato otorgada y fianza que correspondía, y sino resultáre acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 16 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Concierdos de la Direccion general de Administracion Civil. Don ... vecino de ... ofrece tomar a su cargo por el termino de tres años el arriendo del arbitrio del vadeo establecido en el pueblo de San Quintin de la provincia de Abra por la cantidad de ... pesos, anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el ... de la Gaceta del dia ... del que me he enterado debidamente. Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ... la cantidad de pfs. 627.

Fecha y firma.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO. Balance en 31 Julio de 1896.

Table with financial data for Banco Español Filipino. Columns include items like Casa del Banco, Mensaje, Cartera, Depósitos en custodia, Gastos, Premios y Daños, Tesoro, Capital, Fondo de reserva legal, Id. de id. voluntario, Dividendos atrasados, Gastos de administración, Cuentas corrientes, Libramientos aceptados, Depósitos, Billetes en caja, Id. en circulación, Ganancias y pérdidas, Comisiones. Total pfs. 6.658.057.75.

El tenedor de librcs.—P. H., Lino Eguia.—V.O B.O.—El Director de turno, Venancio Balbás.

Edictos

Don José M.a Sanchez Vera Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo. Por el presente se cita llama y emplaza a los ausentes chinos San-Sayco y Lim Liangco, el primero natural de Chincian Imperio de China soltero...

Por el presente se cita llama y emplaza al ausente Arsenio Palacio vecino que fué de la calle de Mestizos del arrabal de Binondo cuyas circunstancias personales se ignora para que dentro del término de 9 días...

Don Lucas Gonzalez y Manisang juez de primera instancia interino de este partido judicial de Batangas que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fe. Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente nombrado Marcos (a) Carag vecino del pueblo de Paraque ciudad de Manila...

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto a la testigo ausente nombrada Felipa esposa del procesado Gregorio Umadal y vecina del pueblo de Tny de este partido para que en el término de 9 días...

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Bernardino Atienza vecino de San José del partido judicial de Lipa para que en el término de 9 días...

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Antonio Alvarez indio soltero de 21 años de edad natural y vecino de Lemery de estatura alta...

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Doroteo Bajar vecino de Balayan de este partido a fin de que por el término de 30 días...

Por el presente cito llamo y emplazo a Rufino Cinco natural de Tanauan y vecino de Burauen soltero de 35 años de edad a fin de que dentro del término de 30 días...

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Cornelio Gñafal para que dentro del término de 30 días comparezca en este juzgado para responder los cargos que se le hacen en la causa núm. 4730...

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Toribio Delima indio natural de Leite vecino de Biliran para que dentro del término de 30 días...

Don Manuel Blanco y Mendieta, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.a instancia de este distrito de Bacolod. Por providencia de esta fecha recaída en la causa núm. 5637...

Por providencia de esta fecha recaída en la causa núm. 111 contra Mamerto de la Cruz y otros sobre homicidio dictada por el Sr. Juez de dicho distrito. Se cita, llama y emplaza a Catalino Matang, para que dentro del término de 30 días...

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan en providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 10506 seguida de oficio contra D. Graciano Oriz y otros por quebrantamiento de condena e infidelidad en la custodia de presos se hace saber que el día jueves 13 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana se vendrán en pública subasta en los estrados de este juzgado los bienes embargados...

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público y concurrencia de licitadores. Dado en Lingayen a 28 de Julio de 1896.—El Escribano, Santiago Guevara.—V.O B.O. Oliva.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de Pangasinan en providencia dictada en esta fecha en un exhorto del juzgado militar de la Capitanía general de Manila se hace saber que el día 15 de Agosto mes entrante a las horas de las doce de su mañana se sacará a nueva subasta en los estrados de este juzgado y en el de Paz de Dagupan de esta provincia con la rebaja del 25 p. g. un terreno con edificación embargado al procesado Adriano Soler situado en sitio de Maledad del pueblo de Dagupan que mide 53 metros de longitud y 26 y 1/2 metros de anchura...

Por el presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.a instancia de Pangasinan en providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 12295 seguida de oficio contra D.a Juana Peñalosa por matrimonio ilegal se hace saber que el día 21 de Agosto próximo venidero a las diez en punto de su mañana se venderán en pública subasta en el Juzgado de Paz del pueblo de Asingan de esta provincia simultánea con este Juzgado en lotes separados bajo el tipo en progresión ascendente de sus respectivos avalúos los bienes embargados a la citada procesada consistentes en una meta redonda de narra en buen estado de uso valorada en dos pesos una id. cuadrada también de narra con dos cajones en buen estado de uso valorada en ocho pesos un catre matrimonial de narra con su correspondiente tolda labrada valorada en diez pesos un espejo de tres paños de largo y dos id. de ancho en buen estado de uso valorado en dos pesos y cuatro reales un id. pequeño con marco dorado valorado en dos reales un id. de mesa despertador valorado en diez pesos un sofá de bejuco de tres asientos en buen estado de uso valorado en tres pesos una peroseza de id. en buen estado de uso valorada en un peso y cincuenta céntimos dos calumpigs en buen estado de uso valorado en dos pesos y cincuenta céntimos cada uno un apañador de narra para paños en buen estado de uso valorado en diez y seis pesos un id. pequeño en buen estado de uso valorado en tres pesos dos mangos valorados en un peso a razón de cuatro reales cada uno cuatro cromos de diferentes vistas con marcos dorados en buen estado de uso valorados en cuatro reales cada uno un cuadro de triunfo de Manila sobre Holandés con marco dorado valorado en seis reales un globo de cristal obalado en buen estado valorado en dos pesos una id. menor pequeño en buen estado valorado en cuatro reales dos flores colgantes de cristal viejas pero en buen estado valoradas en cuatro reales cada una un cuadro de nuestro Padre Jesús en el monte olivete con marco de dorado en buen estado de uso valorado en un piso y cuatro reales un ropero de madera valorado en dos reales dos mesas viejas valoradas en cuatro reales cada una de las mismas dos tinajas de regular tamaño valoradas en dos reales cada una una casa de materiales fuertes con techo de nipa sin cocina donde habita la procesada D.a Juana Peñalosa sita dentro de la población del pueblo de Asingan y el solar donde se halla levantada dicha casa que linda al Norte con la calzada y mide por dicho lado veinte brazas y al Este con D. Cirilo Salcedo y mide por dicho lado diez brazas y una vara al Sur con Pedro Bulegan y mide veinte brazas y una vara y al Oeste con Anacleto Merculo y mide nueve brazas y una vara contiene árboles frutales de un pino de chico uno id. de coco otro id. de bonga y otro id. de tamarindo valorados dicha casa solar y plantas que contiene este último en ciento cincuenta pesetas una partida de tierra palayera sita en Domampot de la comprensión de dicho pueblo que mide ciento ochenta y una brazas de a tres varas por el lado Norte y linda por dicha parte con D. Teodoro Mauricio al Este mide setenta y una id. de id. y linda con la Zanja al Sur mide ciento treinta y una id. de id. y linda con la cazada y al Oeste mide setenta y una id. de id. linda con D. Hermógenes Esteban Tomás Apellido y Leonardo Robina valorada en cien pesos y una partida de sementera sita en dicho lugar que mide doscientos setenta y una brazas de a tres varas una vara y tres paños de circunferencia linda al Norte con Juan Asonio al Este con Ildefonso Olsep al Sur con una zanja y al Oeste con Felipe Daransiang valorada en noventa pesos cuyos bienes se hallan depositados en poder de don Leonardo Victorio vecino de dicho pueblo de Asingan, adjudicándose los citados bienes al mejor postor que presentare. Advertiéndose para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado ó en la Administración de Hacienda pública de esta provincia una cantidad igual por lo menos del diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes que sirve de tipo para la subasta y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público y concurrencia de licitadores. Dado en Lingayen y oficio de mi cargo a 29 de Julio de 1896.—El Escribano, Santiago Guevara.—V.O B.O. Oliva.

Don Demirgo Brandaris y Brandaris Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de la sumaria núm. 2879 per asalto y robo. Por el presente ter edicto cito llamo y emplazo al chino Ong Linchiang vecino de la calle de la Birrasa del arrabal de Binondo para que en el término de 30 días...

Don Manuel Diaz Escribano 1.er Teniente del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor del mismo. Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de la 4.a compañía de este Batallón Esteban Eugenio Reyes natural de Tondo provincia de Manila hijo de Benigno y de Brigida cuyas señas son pelo negro ojos negros cejas al pelo color moreno nariz chata barba ninguna boca regular de un metro 675 milímetros para que en el término de 30 días...

Manila 30 de Julio de 1896.—Domingo Brandaris.—Por su mandato, Gerardo Reyes.

Don Manuel Diaz Escribano 1.er Teniente del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor del mismo. Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al soldado de la 4.a compañía de este Batallón Esteban Eugenio Reyes natural de Tondo provincia de Manila hijo de Benigno y de Brigida cuyas señas son pelo negro ojos negros cejas al pelo color moreno nariz chata barba ninguna boca regular de un metro 675 milímetros para que en el término de 30 días...

Manila 1.o de Agosto de 1896.—Manuel Diaz Escribano.

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS.— REAL, NUM. 34.